

VISTO

La solicitud presentada por la Presidenta del Colegio de Psicólogos a la Sra. Decana de la Facultad para que tome conocimiento e intervenga ante lo solicitado en expediente iniciado ante la Inspección General de la Dirección de Institutos Privados de Enseñanza de la Secretaría de Educación de la Provincia de Córdoba por las autoridades de la Tecnicatura Superior en Análisis e intervención Psicosocial; y

CONSIDERANDO

Que los títulos de Licenciado en Psicología y Psicólogo fueron incluidos en el régimen del Artículo 43 de la Ley 24,521, ya que su ejercicio puede comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes.

Que por Resolución N° 343/2009 del Ministerio de Educación de la Nación fueron aprobados los contenidos curriculares básicos, la carga horaria, los criterios de intensidad de la formación práctica y los estándares para la acreditación de las carreras correspondientes a los títulos de Psicólogo y Licenciado en Psicología.

La problemática planteada por el Colegio de Psicólogos sobre el riesgo que implicaría la aplicación de proyectos de ley para habilitar operadores psicológicos psicosociales a realizar actividades donde está involucrada la salud humana.

Por ello, en la sesión del día de la fecha, de acuerdo a lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento y por unanimidad

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA RESUELVE:

Artículo 1°: Adherir a los términos de la nota enviada al Ministerio de Educación por el Colegio de Psicólogos ante la presentación de la carrera "Tecnicatura superior en análisis de intervención psicosocial", los que como anexo forman parte integrante de la presente, todo ello en función de la incorporación de los títulos de Licenciado en Psicología y Psicólogo en el régimen del Artículo 43° de la Ley 24521 y a lo dispuesto por la Resolución N° 343/2009 del Ministerio de Educación de la Nación.


Artículo 3°: Protocolícese, comuníquese, notifíquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA A LOS VENTIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ.

RESOLUCION N° 416


Lic. CLAUDIA TORCOMIAN
SECRETARIA DE HCD
FACULTAD DE PSICOLOGIA




PATRICIA ALTAMIRANO
DECANA
FACULTAD DE PSICOLOGIA



Anexo RHCD 416/10

La carrera de Psicología es una sola en todo el ámbito de nuestro País, siendo la misma dictada exclusivamente en Universidades. La psicología social es una de las especialidades de la profesión que reconoce nuestro Colegio, según lo establecido por la ley N° 8312, por lo que no representa una disciplina autónoma de nuestras incumbencias.

De acuerdo a lo prescripto por nuestro ordenamiento legal, a los fines de ejercer cualquier incumbencia de nuestra profesión es necesario contar con alguno de los títulos habilitantes reconocidos, esto es Licenciado en Psicología o Psicólogo, cuánto más si lo que se pretende es ejercer la profesión desde una especialidad. Les recordamos que ambos títulos han sido declarados de interés público en el año 2004 por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación y por el Consejo de Universidades, siendo ambos incorporados al artículo 43 de la ley de Educación Superior por medio del dictado de la Resolución ME N° 0136/04 y ello es así, porque tanto el legislador provincial como el nacional han reparado en los graves perjuicios que ocasionaría un seudo profesional mal formado con conocimientos parciales sobre una determinada disciplina, cuanto más si las incumbencias de esa disciplina se refieren a la salud.

El contenido de la currícula de la carrera de grado de Psicología es el resultado de años de estudio de diferentes equipos de especialistas, colegios profesionales, asociaciones y unidades académicas. Ello fue así a los fines de asegurar que los egresados puedan cumplir acabadamente con las tareas profesionales incluidas dentro de las incumbencias del título. Si Uds. advierten, las incumbencias que pretende la psicología social se superponen son incumbencias reconocidas legalmente para el psicólogo. Pero la currícula de la seudo carrera es radicalmente inferior en contenido y especificidad y carente de todo rigor científico, por lo que de dicha carrera no egresarán profesionales formados para poder desarrollar dichas incumbencias. En ello, si se comparan las incumbencias profesionales del psicólogo que surgen de la ley, con las incumbencias pretendidas por la seudo carrera, las cuales obran a fs. 309 de las presentes actuaciones, se advertirá que se superponen, pero con una diferencia, el profesional psicólogo ha superado una currícula completa y acabada, lo cual no sucede en el caso de la seudo carrera.

Los alcances profesionales de los títulos referidos fueron establecidos, en el ámbito nacional, por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación en el año 1985, por resolución N° 2447/85, Y en nuestra Provincia, por la ley 7106.

De acuerdo a las incumbencias previstas en las normativas precitadas, es contrario a derecho y extremadamente riesgoso desde el punto de vista de la salud pública, permitir la creación de una seudo carrera que superponga sus incumbencias con una carrera reconocida que la incluye dentro de sus áreas de ejercicio. Vale destacar que tampoco podrán hacerse llamar psicólogos pues su seudo formación no comprende dicho título. Corresponde aquí, recordar las actividades que han quedado reservadas a los títulos universitarios de Psicólogo y Lic. en Psicología, conforme lo establecido por la res. 343/2009 del Ministerio de Educación de la Nación y lo previsto por el artículo 43 de la ley 24.521